

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Valores del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente: 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañara un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 12 de noviembre de 1936 delimitó con precisión los billetes del Banco de España que en lo sucesivo deberían reputarse válidos, al propio tiempo que reglamentó el procedimiento de estampillado de los mismos. Su artículo adicional dispuso que los preceptos en dicho Decreto-ley contenidos no serían aplicables a los territorios que en lo futuro se ocupasen mientras no se dictase en cada caso una Orden especial. A partir de la liberación de Bilbao, en posesión ya el Banco de España de nuevas emisiones, se han dictado Ordenes que, prescindiendo del previo estampillado, prescribieron el canje, sin mengua del principio fundamental consignado en el citado Decreto-ley de 12 de noviembre de 1936. Dichas Ordenes repitieron para Santander y para Gijón el procedimiento acordado para Bilbao. Actualmente los felices avances de nuestro Ejército vuelven a plantear el problema para extensas zonas de territorio, todavía más extensas en lo por venir por la venturosa coyuntura en que nuestras armas se encuentran. Es, pues, necesario dictar normas que, manteniendo en lo sustancial el procedimiento aplicado en el Norte, sirvan para lo sucesivo, mientras no se disponga lo contrario, sin necesidad de tener que promulgar Ordenes a cada avance parcial del Ejército. En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Banco de España queda encargado de las operaciones de canje de los billetes puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936 que existan en los territorios cuya liberación realice el Ejército nacional.

2.º Son requisitos esenciales para la práctica del canje: a) que los billetes correspondan a series y números puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936; b) que el peticionario relacione los billetes mediante factura; c) que el peticionario formule declaración jurada sobre la personal pertenencia y legítima posesión de los billetes y sobre el hecho de de su residencia en el término municipal respectivo a la fecha de la liberación. Excepcionalmente, y durante el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura del período de canje en cualquier municipio; el Banco de España podrá cambiar hasta cincuenta pesetas por solicitante, sin necesidad de cumplir los requisitos b) y c) de este número, siempre que los billetes presentados correspondan a series y números puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936.

3.º La Administración se reserva la facultad de suspender el canje en las peticiones que ofrezcan dudas sobre la veracidad de lo declarado. Esta facultad se delega en el Banco de España. Las suspensiones acordadas por el Banco de España serán elevadas al Ministerio de Hacienda para su resolución.

4.º Las sucursales del Banco de España en las capitales de provincia son competentes para entender en las operaciones de canje de todos los términos municipales de la respectiva provincia. Cuando en una misma provincia hubiere más de una sucursal del Banco, la división territorial de la competencia se acordará por dicho Establecimiento. Las operaciones de canje correspondientes a pueblos ocupados cuya capital de provincia se halle pendiente de liberación se practicarán por la más próxima sucursal del Banco de España. No obstante lo preceptuado en este número, el Banco de España queda autorizado para organizar oficinas de canje, bajo su responsabilidad y dirección, en plazas donde no tuviese sucursal, cuando la importancia de estas plazas o de su comarca lo requiera. Asi-

mismo, se faculta al Banco de España para que autorice la mera recepción de facturas de canje, acompañadas de los correspondientes billetes, en las oficinas de los Bancos privados y Cajas de Ahorro de las capitales de provincia y municipios de gran población.

5.º La apertura del período de canje respecto de cualquier término municipal será declarada por la sucursal competente del Banco de España, de acuerdo con la Autoridad militar, haciéndose pública por medio de bando o pregón.

6.º El período de canje no podrá exceder de treinta días a partir de la fecha de su apertura. Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio de 1935 tendrán curso legal durante el período de canje, con excepción de los cinco últimos días de dicho período, durante los cuales no podrán ser utilizados los billetes más que para su presentación a canje. En todo caso, los Establecimientos de crédito no podrán admitir ingreso de billetes no canjeados, salvo lo dispuesto en la última parte del número 4.º de esta Orden.

7.º En los términos municipales donde no exista sucursal del Banco de España, ni oficina de canje, el Banco cuidará de proveer al Ayuntamiento correspondiente de facturas impresas. Los peticionarios de estas plazas entregarán en el Ayuntamiento de la localidad los billetes y facturas, previamente informadas por una Autoridad local. Este informe versará sobre la veracidad de la declaración jurada del solicitante, entendiéndose que el informe es favorable por la mera anteposición de la palabra «Conforme» a la firma de la Autoridad local que suscribe. El Ayuntamiento de la localidad se cuidará del envío de todas las facturas y billetes anejos presentados ante él a la sucursal del Banco de España u oficina de canje más próxima y consiguiente canje.

8.º En las facturas superiores a 5.000 pesetas, el Banco podrá sustituir la entrega de billetes de emisiones nuevas por abonos en cuenta corriente de libre disposición, hechos a elección del interesado en un Establecimiento de crédito determinado.

9.º Los saldos de cuenta corriente y depósitos de ahorro constituidos en cualquier Establecimiento de crédito de los municipios que se liberen se declaran bloqueados por la cantidad que exceda de la cifra correspondiente al 18 de julio de 1936.

10.º El Banco de España, por medio de sus sucursales, comunicará a los Establecimientos de crédito de las plazas objeto de liberación las disposiciones vigentes sobre cuentas corrientes y depósitos de ahorro, movimientos de fondos, transferencias, transmisión de valores mobiliarios, moratorias, régimen de divisas y cuantas instrucciones convengan para el mejor cumplimiento del derecho establecido. Asimismo cuidará de promover la constitución de la Junta prevista en la norma segunda del artículo 1.º del Decreto de 12 de septiembre de 1936.

11.º Las disposiciones contenidas en la presente Orden se aplicarán a los municipios ya liberados por las últimas operaciones militares.

Lo que para conocimiento, traslado al Banco de España y demás efectos participo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 1 de abril de 1933. — Segundo Año Triunfal. — Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 529, de fecha 3 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.861.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Escatrón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas llamadas «El Plano» y «El Envitero», señalándose como zona sospechosa y de inmunización todo el término municipal de «El Plano» y «El Envitero».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 11 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis

Num. 1.862.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Badules, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «La Lastra», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «La Lastra», y zona de inmunización otra faja de terreno de 100 metros.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis

Núm. 1.863.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alarba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Lote de Valhondo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «Valhondo», y zona de inmunización otra faja de terreno de 80 metros.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los artículos 10, 234 y 237, y las que

deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.864.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado lanar y vacuno del término municipal de Zuera y que fué declarada oficialmente con fecha 16 del pasado mes de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julián Lasierra Luis.

Núm. 1924

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Azuara, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Las Molejas», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida «Las Molejas», y zona de inmunización otra faja de terreno de 100 metros.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 1925

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Herrera de los Navarros, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Valdenavarra», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta la referida partida «Valdenavarra».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.900.

Comandancia Militar de Marina de Baleares

Relación nominal de los individuos pertenecientes a este trozo que figuran en el alistamiento del año actual, que deben ser baja en los del Ejército con arreglo a lo

que dispone el artículo 114 del reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Rafael Román Matías Cabé Pueyo, hijo de Matías y de Carmen, nació el 18 de noviembre de 1919, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, y vecino de Palma, provincia de Baleares.

Palma, 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Detall, Manuel de Angulo.

Núm. 1.860.

Servicio Agronómico Catastral

VALORACION AGRICOLA

2.ª Brigada.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934 sobre la formación del Registro Fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Salillas de Jalón, que por el personal de la 2.ª Brigada de Valoración de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 18 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada de Valoración Agrícola, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

Núm. 1.898.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934, para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934 sobre la formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de La Joyosa, que por el personal de la 2.ª Brigada de Valoración de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 19 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada de Valoración Agrícola, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934, para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934 sobre la formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Encinacorba, que por el personal de la 2.ª Brigada de Valoración de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 21 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada de Valoración Agrícola, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 sobre la formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Cosuenda que por el personal de la 2.^a Brigada de Valoración de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 21 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de la 2.^a Brigada de Valoración Agrícola, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934, para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934 sobre la formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de El Frasno que por el personal de la 2.^a Brigada de Valoración de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 25 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de la 2.^a Brigada de Valoración Agrícola, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934, para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934 sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Sediles que por el personal de la 2.^a Brigada de Valoración de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 25 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de la 2.^a Brigada de Valoración Agrícola, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934, para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934 sobre la formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Inogés que por el personal de la 2.^a Brigada de Valoración de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 25 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de la 2.^a Brigada de Valoración Agrícola, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934, para la aplicación del Decreto de Hacienda de 31 de agosto de 1934 sobre la

formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Sestrica que por el personal de la 2.^a Brigada de Valoración de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 27 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de la 2.^a Brigada de Valoración Agrícola, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 1.880.

ELOY TOVILLAS BERGES (Manuel), hijo de Manuel y de Luciana, natural de Nalota, provincia de Logroño, de 20 años de edad, estado soltero, profesión del campo, cabo habilitado de la segunda Compañía del Batallón de Infantería 139, sujeto a expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá en el plazo de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales ante el Alférez Juez instructor D. Eduardo Elvira Herling, que tiene su residencia oficial en Orihuela del Tremedal (Teruel).

Orihuela del Tremedal a seis de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Alférez-Juez, Eduardo Elvira Herling.

Juzgados municipales

Núm. 1.836.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Jesús Lafuerza, vecino que fué de Fraga, hoy en ignorado paradero, para que el día 28 del actual a las diez y treinta, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64, a fin de celebrar el juicio verbal promovido contra el mismo por D.^a María Hernández Ibáñez, viuda de José Puértolas, en reclamación de novecientas veintitrés pesetas; apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Alfonso de Castro y Santoyo. — Ante mí, José Irazzo.